DNCP/DJ N° 3182/16

Caso N° 3166

Asunción, 06 de mayo de 2016.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL SERVICIO TERCERIZADO DE MONITOREO DE CIRCUITO CERRADO DE ELEVISIÓN (CCTV) PARA CAJEROS AUTOMATICOS DEL BNF PARA CAPITAL Y AREA METROPOLITANA (SBE) – AD REFERENDUM, CONVOCADA POR EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO - ID N° 300760. --------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 05 de mayo de 2016; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

En el texto de la denuncia se manifiesta, cuanto sigue*: "Presento Formal Denuncia contra la actuar del Banco Nacional de Fomento, en la adjudicación realizada en el proceso de Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica "Servicio Tercerizado de Monitoreo de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) para Cajeros Automáticos del BNF para Capital y Área Metropolitana (SBE) - AD REFERENDUM" con ID: 300.760, por un valor de Gs. 1.239.999.888, la presente se funda en lo siguiente: - La resolución de adjudicación dictada por el Consejo de Administración N° 8 ACTA 33 de fecha 14 de marzo de 2016, en la que adjudicada a la empresa mencionada la licitación en cuestión. - Si recurrimos al portal de la DNCP, en el campo de "Resoluciones", y vamos a la Resolución DNCP N° 3909/2015, de fecha 14 de diciembre, en la que la Dirección Nacional de Contrataciones públicas ordena la apertura del sumario administrativo instruido a la Firma Seguridad Inteligencia y Tecnología del Paraguay S.A. (SIT) por un supuesto incumplimiento en el proceso Licitación Pública Nacional SBE N' 16/2013 "Adquisición de Equipos Especiales para la Policía Nacional - Ad Referéndum - Plurianual" convocado por el Ministerio del Interior, con ID N° 264510, configurada dentro de los supuestos establecidos en el Artículo 72° de la Ley N° 2051/03 de*

Abg. Gustavo Zarza Dominguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Director Jurídico - DNCP

"Contrataciones Públicas". - Ahora bien si nos fijamos en el cierre del procedimiento de sumario instruido a esta firma en la Resolución DNCP N° 743/16 de fecha 11 de marzo de 2016 en la que dicta que la conducta de la firma sumariada se encuentra plenamente subsumida en el supuesto establecido en el inc. c) del Art. 72 de la Lev N 2.051/03. Por lo tanto DISPONE LA INHABILITACION DE LA FIRMA SEGURIDAD TNTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA DEL PARAGUAY S.A. (SIT) CON RUC N° 80025550-0 POR EL PLAZO DE TRES (3) MESES, CONTADOS DESDE LA INCORPORACION AL REGISTRO DE INHABILITADOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY N° 2051/03". (Sic). ----------

Prosigue manifestando el denunciante*: "Ahora bien aquí se encuentran los dos puntos llamativos del proceso en cuestión, que pondremos a consideración del juez encargado de subsanar el procedimiento: Punto 1: Al momento de dictar la adjudicación del llamado del Banco Nacional de Fomento, de fecha 14 de marzo de 2016, la empresa SIT PARAGUAY S.A. se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado Paraguayo, resolución dictada por la DNCP en fecha 11 de marzo de 2016. Por lo tanto lo realizado por el Consejo del Banco Nacional de Fomento se encuentra en contravención a lo estipulado en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas. Punto 2: Si bien nos fijamos en el módulo de "Inhabilitados" del portal de la DNCP, nos encontramos con la sorpresa que la inhabilitación de la citada empresa SIT PARAGUAY S.A. figura desde el 04/05/2016, por tanto solicitamos a la DNCP dictar algún argumento jurídico o técnico que explique porque la tardanza en la publicación de la inhabilitación de la citada empresa en el portal de la DNCP, siendo que en fecha 11 de marzo de 2016 ya fue inhabilitada dicha empresa, y en dicha resolución de inhabilitación (DNCP N° 743/16 de fecha 11 de marzo de 2016) MENCIONA EN SU ART. 4° DISPONER LA PUBLICACION DE LA CITADA INHABILITACION EN EL REGISTRO DE INHABILITADOS CON EL ESTADO PARAGUAYO, DEL SICP, POR EL TÉRMINO OUE DURE LA SANCIÓN, CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 117 IN FINE DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 21.909/03. La publicación de las inhabilitaciones debe ser de manera rápida y eficaz, siendo que de ello dependen la buena gestión de la Unidades Operativas de Contrataciones al realizar las adjudicaciones, o existe algún interés de por medio, es por ello de la tardanza de la publicación de la inhabilitación. Así mismo cabe mencionar que esta empresa ya cuenta con antecedente de infracciones, la cual puede ser corroborada por la Resolución DNCP N'578/13 de fecha 15 de marzo de 2013 se resolvió Amonestar y Apercibir a la firma SEGURIDAD INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA DEL PARAGUAY S.A. con RUC N°*

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

80025550-0 por su conducta antijurídica comprobada y la misma se encuentra subsumida al Art.72° inciso b) en relación la Licitación Pública Nacional N° 17/11 por SBE para la "Adquisición de armas, equipos de seguridad y proyectiles" convocado, JUSTAMENTE por el BANCO NACIONAL DE FOMENTO ID: 216.789. POR TODO LO EXPUESTO SOLICITO AL DIRECTOR NACIONAL DE LA DNCP, intervenir en el caso, ANULANDO LO REALIZADO POR EL CONSEJO DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO, a fin de subsanar este mal procedimiento realizado con o sin intereses particulares, el cual perjudica de sobremanera a la población nacional, cansada de los hechos de corrupción reinantes en las Instituciones Públicas, así mismo explicar el mal procedimiento dentro de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en cuanto al proceso de publicación de una inhabilitación aplicada a una empresa".(Sic). ----------

Cabe indicar en relación a lo denunciado que, conforme las **Prohibiciones y Limitaciones para presentar propuestas o para contratar** establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", se establece que: *"No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: d) las personas físicas o jurídicas que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), en los términos del Título Séptimo de esta ley…".*----------

En efecto, de la referida norma se infiere que las personas sean físicas o jurídicas, que sean inhabilitadas por las resoluciones emanadas por la Dirección Nacional no pueden presentarse a ningún procedimiento de contratación reglamentado en la Ley N° 2051/03 mientras dure la inhabilitación, ni contratar con el Estado en procedimiento regido por dicho cuerpo legal; consecuentemente, los inhabilitados no podrán presentar ofertas ni contratar con los OEE por el lapso que dure su inhabilitación.----------

Sin embargo, resulta menester denotar que conforme al Artículo 114 del Decreto 21909/03, podrá interponerse Recurso de Reconsideración con efectos suspensivos dentro del plazo de cinco días hábiles y si el recurso interpuesto fuere rechazado o si el mismo no se interponga, la Resolución de Inhabilitación será publicada en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas y el nombre de las personas físicas o jurídicas sancionadas será incorporado al Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado, conforme lo dispone el artículo 75 de la Ley. ----------

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Lilian A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

En este orden de ideas, tenemos que conforme la Res. DNCP N° 743/16 de fecha 11 de marzo de 2016 se dispone la inhabilitación de la firma SEGURIDAD INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA DEL PARAGUAY S.A. (SIT), con RUC N° 80025550-0 por el plazo de tres meses contados desde la incorporación al Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado conforme al Art. 75 de la Ley N° 2051/03. ----------

No obstante, por Res. DNCP N° 958/16 de fecha 01/04/2016 se ordena la Apertura del Recurso de Reconsideración *–recibido como Exp. DNCP N° 3466/16 de fecha 30/03/2016–* interpuesta por la firma SEGURIDAD INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA DEL PARAGUAY S.A. (SIT) contra la Resolución DNCP N° 743/16, con lo cual ínterin se sustanciaba el recurso interpuesto, conforme al Artículo 114 supramencionado quedó operada la suspensión de la inhabilitación.----------

En consecuencia, cabe aclarar al denunciante que atendiendo a la fecha de suscripción del Contrato entre la firma SEGURIDAD INTELIGENCIA Y TECNOLOGÍA DEL PARAGUAY S.A. (SIT) y el Banco Nacional de Fomento (01/04/2016), vemos que no existía impedimento legal para que dicha firma suscriba el contrato en el marco del llamado **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL SERVICIO TERCERIZADO DE MONITOREO DE CIRCUITO CERRADO DE ELEVISIÓN (CCTV) PARA CAJEROS AUTOMATICOS DEL BNF PARA CAPITAL Y AREA METROPOLITANA (SBE) – AD REFERENDUM, CONVOCADA POR EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO - ID N° 300760**. ----------

Finalmente, corresponde desestimar la denuncia por falta de méritos para iniciar una investigación de oficio, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

Abg. Gustavo Zarza
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis Godoy Duria
Director Jurídico